Considerando que habiendo sido concedido el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958 al interesado en este expediente éste compareció manifestando por escrito no tener ninguna alegación que hacer en el mismo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera una pintura en tabla representando al Salvador en acti-

quiera una pintura en tabla representando al Salvador en actitud de bendecir, y un escudo heráldico en el ángulo superior izquierdo, cuya exportación solicitó «Garrouste, S. A.».

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), el cual será pagado al exportador tan pronto como sea hecha entrega de la pintura adquirida por la presente Orden, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta resolución al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entida-des «Montepio de la Santa Vera Cruz» en la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Bar-

Vistos los escritos formulados por las Entidades denomina-das «Montepío de la Santa Vera Cruz» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona ambas; Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de la Santa Vera Cruz», inscrita con el número 618, y la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona, lo fué asimismo con el número 105 en el Registro Oficial de En-tidades de Previsión Social: tidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la apro-

Esta Dirección General na tendo a bien acordar la apro-bación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de la Santa Vera Cruz», subsistiendo la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria». de Barcelona, que continuará inscrita con el número 105, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Pre-risión Sociol visión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S..
Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entida-des «Montepio Hispano de Previsión Social» en la «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denomina-das «Montepío Hispano de Previsión Social» y «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés», con domicilio en Barcelona; Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Hispano de Previsión Social», inscrita con el número 19, y la Entidad «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés» lo fué asi-mismo con el número 2.020 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acorque la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acor-dada en forma reglamentaria por ambas y que se han cum-plido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la apro-bación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en mu bonsecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad

Montepio Hispano de Previsión Social», subsistiendo la En-

tidad denominada «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés», que continuará con el número 2.020, que ya tenía asig-nado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés».—Barcelona.

> RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquida-ción de la Entidad «Agrupación Provincial de En-tidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias», domiciliada en Oviedo.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias», de Oviedo; Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.666 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y limitidación: liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigi-dos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de

en relación con los articulos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien apro-bar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Agru-pación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 17 de enero de 1967.—El Director general, por dele-gación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias».—Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entida-des «Montepio El Protector del Enfermo» en la «Montepio El Ideal del Previsor», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío El Protector del Enfermo» y «Montepío El Ideal del Previsor», con domicilio en Barcelona, en solicitud

nadas «Montepio El Protector del Enfermo» y «Montepio El Ideal del Previsor», con domicilio en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepio El Protector del Enfermo», inscrita con el número 2.486, y la Entidad «Montepio El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío El Protector del Enfermo», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío El Ideal del Previsor», que continuará con el número 990, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío El Ideal del Previsor».—Barcelona.

Sr. Presidente del «Montepío El Ideal del Previsor».-Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepio de Labradores San Isidro», de Piera (Barcelona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío de Labradores San Isidro», de Piera (Barcelona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación,

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.786. en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,